

Los requerimientos

Dentro del Procedimiento
de Fiscalización

INFORMACIÓN + VALUE

¿Qué es un requerimiento de la Sunat?

Es el documento mediante el cual se le solicita al sujeto fiscalizado la exhibición y/o presentación de informes, análisis, libros de actas, registros y libros contables y demás documentos y/o información relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o para fiscalizar inafectaciones, exoneraciones o beneficios tributarios.

Fuente: Artículo 4 del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo 085-2007-EF y sus modificatorias.

¿Qué fines adicionales tiene un requerimiento?

Solicitar la sustentación legal y/o documentaria respecto de las observaciones e infracciones imputadas durante el transcurso del procedimiento de fiscalización; y, comunicar las conclusiones del procedimiento de fiscalización indicando las observaciones formuladas e infracciones detectadas.

Fuente: Artículo 4 del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo 085-2007-EF y sus modificatorias.

¿Cómo se produce el cierre de un requerimiento?

El requerimiento es cerrado cuando el agente fiscalizador elabora el resultado del mismo. Tratándose del primer requerimiento, el cierre se efectuará en la fecha consignada en dicho requerimiento para cumplir con la exhibición y/o presentación. De haber una prórroga, el cierre del requerimiento se efectuará en la nueva fecha otorgada. Si el sujeto fiscalizado no exhibe y/o no presenta la totalidad de lo requerido, se podrá reiterar la exhibición y/o presentación mediante un nuevo requerimiento.

Fuente: Artículo 8 del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo 085-2007-EF y sus modificatorias.

¿Cómo se produce el cierre de un requerimiento?

En los demás requerimientos, se procederá al cierre vencido el plazo consignado en el requerimiento o la nueva fecha otorgada en caso de una prórroga, y, culminada la evaluación de los descargos del sujeto fiscalizado a las observaciones imputadas en el requerimiento. De no exhibirse y/o no presentarse la totalidad de lo requerido en la fecha en que el sujeto fiscalizado debe cumplir con lo solicitado se procederá, en dicha fecha, a efectuar el cierre del requerimiento.

Fuente: Artículo 8 del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo 085-2007-EF y sus modificatorias.

¿Puede la Sunat realizar más de un requerimiento al mismo tiempo?

Si bien no es lo más común, nada impide que la Sunat pueda realizar y mantener más de un requerimiento abierto dentro del mismo procedimiento de fiscalización. Efectivamente el procedimiento de fiscalización no impide que la Sunat pueda solicitar simultáneamente el sustento de una operación en específico y la documentación general de operaciones adicionales no consideradas originalmente, en tanto se encuentren dentro del alcance del procedimiento de fiscalización de acuerdo con lo señalado en la Carta donde se comunica el inicio del procedimiento de fiscalización o su ampliación según corresponda.

¿Por qué los plazos otorgados para cumplir los requerimientos son cortos?

La Sunat puede requerir la presentación inmediata de libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad, documentación relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias y documentos y correspondencia comercial relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias y sólo en el caso que, el deudor tributario justifique que necesita un tiempo prudencial para dicha exhibición y/o presentación, la Sunat deberá otorgarle un plazo no menor de dos (2) días hábiles.

Fuente: Artículo 62 del Código Tributario y Artículo 7 del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo 085-2007-EF y sus modificatorias

¿Por qué los plazos otorgados para cumplir los requerimientos son cortos?

En el caso que la Sunat exija la presentación de informes y análisis relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias en la forma y condiciones requeridas, deberá otorgar un plazo que no podrá ser menor de tres (3) días hábiles.

Fuente: Artículo 62 del Código Tributario y Artículo 7 del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo 085-2007-EF y sus modificatorias

¿Se puede solicitar prórroga para cumplir con un requerimiento?

Si la exhibición y/o presentación de la documentación debe ser efectuada dentro de los tres (3) días hábiles de notificado el requerimiento, se podrá solicitar la prórroga hasta el día hábil siguiente de realizada dicha notificación.

Fuente: Artículo 7 del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo 085-2007-EF y sus modificatorias

¿Se puede solicitar prórroga para cumplir con un requerimiento?

Sólo cuando el plazo para cumplir con la exhibición y/o presentación de la documentación sea mayor a los tres (3) días hábiles de notificado el Requerimiento, el Sujeto Fiscalizado que considere necesario solicitar una prórroga, deberá presentar un escrito sustentando sus razones con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles anteriores a la fecha en que debe cumplir con lo requerido.

De no cumplirse con los plazos antes señalados para solicitar la prórroga, ésta se considerará como no presentada.

Fuente: Artículo 7 del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo 085-2007-EF y sus modificatorias

El resultado de requerimiento

Documento mediante el cual se comunica al sujeto fiscalizado el cumplimiento o incumplimiento de lo solicitado en el requerimiento. También puede utilizarse para notificarle los resultados de la evaluación efectuada a los descargos que hubiera presentado respecto de las observaciones formuladas e infracciones imputadas durante el transcurso del procedimiento de fiscalización.

Fuente: Artículo 6 del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo 085-2007-EF y sus modificatorias.

El resultado de requerimiento

Además, el resultado del requerimiento se utiliza para detallar si, cumplido el plazo otorgado por la SUNAT de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código tributario, el sujeto fiscalizado presentó o no sus observaciones debidamente sustentadas, así como para consignar la evaluación efectuada por el agente fiscalizador respecto a la respuesta del contribuyente.

Fuente: Artículo 6 del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo 085-2007-EF y sus modificatorias.

Próximamente más información sobre el Procedimiento de Fiscalización el día 20/09/2023

INFORMACIÓN + VALUE

Cualquier consulta sobre
Procedimientos de Fiscalización,
contactar a:

Martín Ramos:
martin.ramos@masvalue.pe

Tania Quispe:
tania.quispe@masvalue.pe

